Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la **Ley del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **13 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO MORENO HERNÁNDEZ", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto por el que se crea la Ley del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde 1527 existieron grupos dirigidos por soldados españoles dedicados al combate de siniestros. Es en 1712, cuando se integra en Francia el primer cuerpo de bomberos debidamente organizado y en los Estados Unidos fue Benjamín Franklin quien organizó el primer cuerpo de bomberos en el año de 1736 en Filadelfia.

En México, el 22 de agosto fue la fecha en la que se creó el primer cuerpo de bomberos en el puerto de Veracruz en 1873. En 1922 se expidió el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y en 1951 se le otorga el carácter de «Heroico Cuerpo de Bomberos» por decreto presidencial. Este día se celebra también a los bomberos de la industria petrolera (PEMEX) conocidos como contraincendios.

Además de su actividad principal que es combatir el fuego, los bomberos se dedican a la atención de incidentes con materiales peligrosos, manejo y control de derrames y desastres químicos, salvamento de personas, rescate en montaña, trabajos de altura y rescate en accidentes de tráfico entre otras. Tradicionalmente realizan su trabajo mediante bombas hidráulicas, que se utilizaban para sacar agua de pozos, ríos o cualquier otro depósito cercano al lugar del siniestro.

Cabe mencionar que, desde siempre, los cuerpos de bomberos en el país se han organizado y han actuado con los escasos recursos asignados para su función, tratando de optimizarlos al máximo para llevar a cabo la importante tarea de proteger las vidas en peligro y los bienes en riesgo, a través de su trabajo heroico y comprometido donde arriesgan su vida para salvaguardar la de otros.

La mayoría de sus recursos los reciben a través de donaciones o patronatos y las condiciones en que trabajan son precarias. Subsisten de la buena voluntad de los ciudadanos, que aflora solo una vez que los ven actuar ante un evento y no de forma preventiva.

El marco legal también es diverso, con suerte en algunos municipios están inscritos en la nómina. Y su responsabilidad en materia de prevención, atención y mitigación de las emergencias aumenta.

Con el paso del tiempo, los cuerpos de bomberos han sido responsables de diversas tareas encaminadas a servir y a prestar apoyo a la sociedad.

En la actualidad se enfrentan a tareas como el retiro de árboles, apagar incendios, fugas de gas, explosiones, cortocircuitos, rescate de cadáveres, apoyo en accidentes viales, inundaciones y derrames de sustancias tóxicas, entre otro tipo de accidentes, las cuales realizan con gran valor, portando con orgullo uniformes y equipos que, lamentablemente, no cumplen con los estándares de calidad necesarios para el desarrollo de sus actividades de rescate, ya que se encuentran en condiciones precarias y con grandes limitaciones para atender dichos siniestros.

Es bien sabido que los cuerpos de bomberos dependen administrativamente de los ayuntamientos y en la mayoría de los casos, se encuentran adscritos a la unidad de protección civil de los municipios, de la cual reciben su presupuesto asignado de manera discrecional, salvo en casos como el de la Ciudad de México, en el que se constituye como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Actualmente los cuerpos de bomberos se financian en su mayoría de las veces, a través de patronatos y del apoyo de los representantes de los sectores público, privado y social, que coadyuvan en la integración de su patrimonio. Sin embargo, resulta fundamental que dichos órganos cuenten con apoyo y recursos constantes que contribuyan a garantizar el equipamiento necesario, la certeza y seguridad en el desarrollo de su trabajo y la capacitación permanente que requieren para el mejor desempeño de las tareas que realizan.

Desde su inicio estos grupos han tenido diversos problemas en su funcionamiento, a causa de indefiniciones en materia legislativa con repercusiones económicas en perjuicio de su correcto funcionamiento.

Ante esta situación que se vive actualmente, es necesario que el estado junto con la participación de los diferentes niveles de gobierno, brinde las herramientas necesarias para que este sector tan necesario pero tan desprotegido cuente con el debido apoyo para su funcionamiento.

Empezaremos por plantear que es fundamental que cuenten con los incentivos salariales justos equivalentes a tan arriesgada tarea y su preparación.

Es urgente capacitar y certificar a los elementos de bomberos, darle certeza jurídica a la función que realizan, dejar establecido un marco organizacional, todo un plan de carrera que permita, a quienes integran el H. Cuerpo de Bomberos y a sus familias, la protección laboral que nuestra Constitución establece, aunado a ello dar la seguridad a los ciudadanos que utilizamos los servicios de dicha institución, que el apoyo brindado es absolutamente profesional.

Cabe destacar que la legislación en la materia de protección civil de acuerdo a la Constitución es concurrente entre los tres órdenes de gobierno. En este sentido, el Ejecutivo Federal tiene a su cargo la coordinación ejecutiva entre el gobierno federal, estatal y municipal para realizar las acciones necesarias encaminadas a dicho fin.

En este orden de ideas, es posible observar que al no estar establecida la facultad de legislar directamente sobre la materia en el tema de bomberos, de acuerdo al artículo 124 del ordenamiento antes mencionado, queda reservada tal facultad a los congresos locales.

Debido a la discrecionalidad en materia de legislación estatal, cada entidad regula de distinta manera la protección civil; encontrándose dentro de ésta las disposiciones relacionadas a la creación, funcionamiento, financiamiento y regulación de los cuerpos de bomberos sector que muchas veces carece de apoyo y financiamiento para su función.

De esta forma, aun cuando existe un sistema nacional de protección civil, es necesario dar atribuciones para que verdaderamente se regulen las condiciones de operación del Cuerpo de Bomberos ya como una institución independiente, que en muchos casos carecen de recursos al no existir una obligatoriedad por parte del estado a otorgárselos, tanto económicos como humanos para su correcto desempeño.

Tanto el Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales y las leyes de protección civil locales contemplan medidas relacionadas a la previsión de desastres naturales y humanos, pero la extensión de la materia muchas veces impide que se observe de manera eficaz el correcto desempeño y condición de nuestras instituciones de bomberos.

Nuestra legislación estatal contempla dentro del Código Municipal la atribución a los Municipios sobre generar reglamentos de protección civil, más, en ningún momento refiere al Cuerpo de Bomberos, por lo que evidentemente se deja al arbitrio de quienes dirigen las administraciones municipales sobre la regulación o no del tema que nos ocupa.

Esto no es más que un reflejo de la poca importancia que se ha tomado en torno al tema en comento desde el nacimiento formal de los cuerpos de bomberos; no es posible que en pleno 2019 sigamos sin reflexionar que el auxilio primario y mitigación de un posible daño en caso de siniestros, es una de las actividades que podrían hacer la diferencia entre la vida y la muerte.

De acuerdo al Atlas de Riesgos de Coahuila todos los días nos enfrentamos a agentes perturbadores; químicos tecnológicos, hidrometeorológicos, geológicos, socio organizativos y sanitarios ecológicos y para la atención de todos ellos se requiere la atención de la figura del bombero profesional, capacitado y con certeza de su trabajo.

Ellos son los héroes anónimos. Los que combaten el fuego en nuestras sierras, los que rescatan cuerpos en las minas, los que ayudan en un percance automovilístico, los que actúan de forma profesional ante los accidentes empresariales, los que son solidarios ante fugas o accidentes en el hogar.

Son esos personajes que tienden la mano ante una emergencia nacional como inundación o terremoto. Son ellos quiénes con honor, honradez y valentía trabajan para que los riesgos con los que vivimos sean menores y los con que su vida salvan a nuestras familias.

Reconozcamos que el H. Cuerpo de Bomberos es la principal herramienta para prevenir, mitigar y controlar incendios, desastres naturales y su conocimiento también permite la reducción de riesgos.

La poca importancia que se le ha dado al tema desde el nacimiento formal de los cuerpos de bomberos nos lleva asumir una responsabilidad y una tarea pendiente para con todos los bomberos de Coahuila, es por ello que expongo ante este pleno la presente iniciativa a través de la cual se considera en extremo necesario exista una regulación independiente para el trabajo que realizan los elementos adscritos a la institución en comento, dándoles el reconocimiento y previsión específica para la heroica labor que representa la noble actividad.

Es importante dejar claro que esta Legislación complementa a las acciones que por Ley tienen las áreas de protección civil.

Compañeras y compañeros Diputados, muchas son las tragedias que han ocurrido debido a la falta de una cabal regulación que brinde apoyo a las corporaciones de bomberos en Coahuila y en todo México, a quienes, aprovechando este espacio, dirijo mi reconocimiento y admiración por su loable y heroica entrega; por ello es que me permito someter a su consideración la presente iniciativa misma que sometemos a consideración de este H. Pleno Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso aprobación la siguiente:

**LEY DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE COAHUILA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto:

1. Crear el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Coahuila denominado H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila, el cual estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno;
2. Establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila, el cual se constituirá como un servicio público especializado y de emergencias, preponderantemente en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la salvaguarda de la población en general;
3. Definir las tareas del H. Cuerpo de Bomberos de Coahuila dentro de los Sistemas Estatales de Seguridad Pública y Protección Civil;
4. Coordinar las tareas de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Coahuila sean patronatos, asociaciones civiles o municipales, con los Sistemas Estatales de Seguridad Pública y de Protección Civil;
5. Coordinar con el Centro de Profesionalización respectivo la capacitación de los miembros del H. Cuerpo de Bomberos, en combate y prevención de incendios, rescate técnico y urbano, atención y prevención en materiales peligrosos y demás que sean necesarios para salvaguardar la vida y el patrimonio de los ciudadanos;
6. Prever la celebración de todo tipo de convenios con organismos públicos y privados, con los diferentes sectores nacionales e internacionales, que permitan el fortalecimiento institucional para el logro de sus metas y objetivos;
7. Establecer las reglas para el equipamiento de los patronatos y/o asociaciones civiles de bomberos del Estado de Coahuila, con la finalidad de que puedan cumplir con sus objetivos;
8. Reconocer y registrar a los diversos Patronatos y/o Asociaciones Civiles de Bomberos del Estado de Coahuila, legalmente registrados y que tengan como objeto social equipar, capacitar y mantener funciones propias de la actividad de Bomberos, que a través de su representatividad contribuirá de manera fundamental en su estructura organizacional y patrimonial;
9. Procurar la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y ambiente, ante las manifestaciones de una emergencia, siniestro, riesgo o desastre;
10. Auxiliar a la población en casos de emergencias originadas por incendios, riesgos y desastres; y
11. Las demás que se revean en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 2.-** El H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá autonomía operativa, administrativa y financiera con el propósito de realizar y coordinarse de manera eficiente en el desempeño de sus atribuciones.

Su actividad preponderante constituye un servicio público de alta especialización de carácter eminentemente civil.

**ARTÍCULO 3.-** Toda actividad que realice el H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución, transparencia y eficacia, así como la participación responsable en el Sistema Estatal de Protección Civil, y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

**ARTÍCULO 4.-** Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila, en actividades de prevención y capacitación, así como para la atención en situaciones de emergencia, riesgos, siniestros y desastre, u otras a que se refiere esta Ley

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

El Cuerpo de Bomberos, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas ante las autoridades correspondientes con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

1. Bombero.- Servidor público miembro de un cuerpo de auxilio de alto riego y salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de incendios, emergencias, riesgos y desastres;
2. Bombero Forestal; Servidor público miembro de un cuerpo de salvaguarda del medio ambiente, altamente especializado, encargado de la prevención, combate y extinción de incendios en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental que se encuentran en el territorio del Estado de Coahuila.
3. Capacitación.- Conjunto de planes y programas especializados en prevención, atención y mitigación de riesgos y desastres.
4. Centros de Profesionalización.- Instituciones que colaborarán para la capacitación del personal del H. Cuerpo de Bomberos, siendo estas Instituto Superior de Estudios Superiores de Seguridad Pública del Estado de Coahuila y Academias de Seguridad Pública Municipal debidamente registradas y certificadas.
5. Consejo del H. Cuerpo de Bomberos de Coahuila.- Es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del personal adscrito, con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno, así como de transmitirle ideas y propuestas que hagan llegar la población y los bomberos;
6. Desastre.- Evento repentino que trastorna seriamente el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;
7. Director General.- Encargado de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine, asimismo, será el representante jurídico de este Cuerpo de Bomberos;
8. Emergencia Cotidiana.- Evento de atención urgente y totalmente imprevisto, ya sea accidental o por suceso inesperado, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas por parte del H. Cuerpo de Bomberos, para minimizar sus consecuencias y acabarlas;
9. Equipo.- Son todos aquellos instrumentos y materiales de seguridad, protección personal, para la extinción de los diferentes tipos de incendios o conflagraciones, para la atención a las emergencias; así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias;
10. Establecimiento mercantil.- Inmueble en el que una persona física o moral, desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de servicios en forma permanente;
11. Estación.- Instalación operativa ubicada en una Región Socioeconómica del Estado, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales, contará con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes al H. Cuerpo de Bomberos;
12. Estación Central.- Sede de los Órganos de Administración de la Dirección General del H. Cuerpo de Bomberos;
13. Extinción.- Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población;
14. Falsa Alarma.- Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de la corporación;
15. Falsa llamada.- Llamada de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización del personal de Bomberos y/o sus comandancias;
16. Industria.- Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas;
17. Cuerpo de Bomberos.- Al H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila.
18. Gobernador.- Gobernador del Estado de Coahuila;
19. Junta de Gobierno.- Es la máxima autoridad de este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Coahuila, instancia encargada de definir las políticas y estrategias del Cuerpo de Bomberos;
20. Mitigación.- Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
21. Patronatos y/o Asociaciones Civiles.- Se refieren a los diversos organizaciones legalmente constituidas y registradas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que tengan como objeto social dar apoyo para equipar, capacitar y mantener funciones propias de la actividad de Bomberos.
22. Prevención.- Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, a través de acciones de mitigación y preparación;
23. Reglamento.- Reglamento de la Ley del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila;
24. Riesgo.- Grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular producto de la amenaza y vulnerabilidad;
25. Siniestro.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
26. Subestación.- Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en las Demarcaciones Territoriales, que deberá contar al menos con el equipo más indispensable para hacer un primer frente a las emergencias;
27. Transporte y almacenamiento de substancias.- Compuestos o desechos y sus mezclas, que contemplan las disposiciones legales aplicables y que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas inflamable o biológicas infecciosas, representen un riesgo para los habitantes del Estado de Coahuila y su medio ambiente, independiente del medio de transporte en que se conduzcan o almacenen; y
28. Voluntario.- Persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la cultura de Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil. Los bomberos voluntarios no recibirán, por ocupar este cargo, sueldo o remuneración alguna.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde primordialmente al Cuerpo de Bomberos, el combate y extinción de los incendios y la atención a emergencias cotidianas y las generadas por desastres a que se refiere la presente Ley, que se susciten en el Estado de Coahuila, además de la verificación e implementación de programas de capacitación al sector público, privado y de organismos de la sociedad civil para la implementación de programas de prevención y atención de los distintos tipos de incendios y, coadyuvar en todas las acciones relativas a Protección Civil y Seguridad Pública del Estado.

El Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

1. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Estado de Coahuila;
2. Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de riesgos, de aquellos establecimientos contemplados en la presente Ley;
3. Coadyuvar en el control y extinción de los distintos tipos de incendios urbanos, suburbanos, industriales y forestales; en aquellas áreas determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila;
4. Control y extinción de fugas de gas y derrames de combustibles y cualquier tipo de substancia o materiales peligrosos que ponga en riesgo la integridad de las personas;
5. Atención a distintos tipos de explosiones provocados por los diferentes materiales peligrosos;
6. Atención y control de derrames de substancias o materiales peligrosos;
7. Realizar diferentes labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, así como la recuperación de cadáveres en distintas circunstancias de emergencia;
8. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
9. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;
10. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
11. Rescate y salvamento en los siniestros de los diferentes medios de transporte, cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o substancias volátiles o tóxicas;
12. Realizar la verificación, supervisión y dictámenes del correcto trasporte, almacenamiento, utilización y comercialización de los diversos materiales peligros contemplados en la Guía de Respuesta en Caso de Emergencias;
13. Adquirir, arrendar y enajenar muebles e inmuebles necesarios para la prestación de sus servicios de acuerdo con sus programas de operación, debidamente aprobados, de conformidad con la legislación aplicable;
14. Establecer instalaciones y personal especializado para el mantenimiento y reparación del equipo que se utiliza en la prestación de sus servicios, así como la adquisición de refacciones;
15. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos, privados y de la sociedad civil, nacionales e internacionales a efecto de generar o adquirir tecnología moderna para aplicarlos al servicio y para capacitar al personal;
16. Suscribir convenios de ayuda recíproca con otros organismos o cuerpos de bomberos del país o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso;
17. Realizar y participar en congresos, conferencias, foros, capacitaciones Nacionales e Internacionales para fomentar primordialmente la actualización de conocimientos y profesionalización de los Bomberos del Estado de Coahuila;
18. Cubrir los gastos de administración, operación, capacitación, campañas de prevención y mantenimiento que genere su funcionamiento, y demás erogaciones necesarias para los fines establecidos en la presente ley;
19. Ser primer respondiente en atención médica prehospitalaría en caso de ser necesario;
20. Elaborar Atlas de Riesgo en materia de los diferentes tipos de incendios y materiales peligrosos de los diferentes municipios del Estado;
21. Prestar servicio de atención inmediata médica pre hospitalaria a Bomberos vulnerables expuestos en el combate ante los diferentes tipos de incendios que ponen en peligro su integridad física, así como a los ciudadanos que lo necesiten;
22. Emitir de manera exclusiva, dictámenes de prevención de incendios a comercios y prestadores de servicios y a quienes lo soliciten;
23. Elaborar, a petición de la autoridad correspondiente, los peritajes de incendios en los siniestros;
24. Llevar el padrón y registro de Asociaciones Civiles y/o Patronatos que tengan como objetivo fundamental buscar el apoyo para la prestación de servicios de Bomberos en el Estado de Coahuila;
25. Imponer multas y sanciones a quien aperture centros educativos de los diferentes niveles, establecimientos de cualquier giro industrial, comercial o prestador de servicio público o privado sin un dictamen favorable de prevención de Incendios; o cualquier otra infracción a esta ley; y
26. Las demás que esta ley, el reglamento o convenios le confieran de manera expresa.

**ARTÍCULO 7.-** Por ningún motivo, se deberá interrumpir el servicio que presta a la población el Cuerpo de Bomberos. En el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de Gobierno podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

**TITULO II**

**DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 8.-** El Cuerpo de Bomberos estará conformado por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

1. JUNTA DE GOBIERNO. Es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, encargada de definir las políticas y estrategias generales;
2. DIRECCIÓN GENERAL. Es la encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Lleva consigo la representación legal del Cuerpo de Bomberos;
3. DIRECCIÓN OPERATIVA. Es la encargada de coordinar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros, entre otras emergencias cotidianas que ponen en riesgo las vidas humanas y su entorno;
4. DIRECCION TÉCNICA. Es la responsable de elaborar los dictámenes de equipos de nuevas tecnologías para optimizar el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, así como elaborar dictámenes de prevención de incendios y organizar los sistemas de información y estadísticas de los servicios y acciones proporcionados por el Cuerpo de Bomberos;
5. DIRECCION ADMINISTRATIVA. Es la responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Cuerpo de Bomberos, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas, además de la coordinación con los Centros de Profesionalización para el desarrollo con calidad de los programas, planes de estudio de formación básica, especialización y actualización; de calificación del personal docente e instructores, todo ello para garantizar la calidad académica especializada.
6. COMANDANCIAS DE ESTACIÓN REGIONAL Y SUBESTACIÓN. Son las encargadas de atender, como primer ataque, los siniestros en su radio de acción correspondiente, de acuerdo con el equipo que cada una de ellas cuente para su funcionamiento. También deben garantizar el buen funcionamiento de su Estación o Subestación;
7. CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA. Es el órgano encargado de aplicar las sanciones administrativas al personal operativo, así como de solucionar las controversias que se generen por la aplicación del Reglamento de Honor y Justicia;
8. CONSEJO DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DE COAHUILA. Es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del Cuerpo de Bomberos, con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno; así como recoger las propuestas y aportaciones que la población y los miembros del Cuerpo de Bomberos tengan para el mejoramiento del servicio y que coadyuve a la integración del patrimonio del Cuerpo de Bomberos;
9. PATRONATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS ESTADO DE COAHUILA DE ZÁRAGOZA. Es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social, que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio del Organismo; y
10. CONTRALORÍA INTERNA. Es el órgano de vigilancia integrado por un Contralor Interno, designado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.

**CAPÍTULO II**

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Gobierno, en su carácter de máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, se integrará de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Estado de Coahuila; quien será el Presidente de la Junta; el Gobernador podrá nombrar a un miembro en su representación quien fungirá como Presidente de la Junta;
2. Un representante de cada uno de los Patronatos de Bomberos de las distintas Regiones del Estado de Coahuila;
3. Un miembro designado por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Coahuila;
4. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila;
5. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
6. Un representante de la Subdirección de Protección Civil del Estado de Coahuila;
7. Un representante de la Fiscalía General del Estado de Coahuila; y
8. Un representante de la Secretaría Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, como órgano de vigilancia bajo el carácter de Comisario, quien asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones.

Por cada uno de los miembros electos se nombrará un suplente por las propias autoridades e instancias que estén encargadas de nombrar a los titulares, quienes tendrán en ausencia de éstos las mismas facultades.

A propuesta del Presidente la Junta de Gobierno se designará a una persona que fungirá como Secretario Técnico de la misma, quien tendrá voz, pero sin voto en las sesiones.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

1. Ratificar la propuesta de Presupuesto de Egresos, así como de los ingresos anuales del Cuerpo de Bomberos, que haga el Director General, para que sean enviados al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila;
2. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y crediticios que el Cuerpo de Bomberos requiera para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables;
3. Establecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y administración general, a las que se sujete el Cuerpo de Bomberos;
4. Expedir las normas y bases generales para resolver sobre las inversiones del Cuerpo de Bomberos;
5. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, los protocolos, las políticas, bases y programas generales para la contratación de créditos, así como las que regulan los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba celebrar el Cuerpo de Bomberos con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
6. Revisar, supervisar y aprobar los balances trimestrales y anuales que le envíe el Director General;
7. Revisar, supervisar y aprobar los informes financieros trimestrales que le envíe el Director General;
8. Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos; así como aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario, por sus características especiales atendiendo a la naturaleza del Cuerpo de Bomberos;
9. Vigilar, supervisar y fiscalizar al Director General en sus funciones;
10. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos que ocupen cargos en los dos niveles inferiores al de aquel, a excepción de la Contraloría Interna. Estos servidores públicos deberán ser emanados de los Patronatos de Bomberos que existan en el Estado de Coahuila.
11. Ratificar a los Comandantes de Estación y Subestación que proponga el Director General, de conformidad con los resultados de los exámenes de oposición que realice el Centro de Profesionalización en coordinación con la Dirección Administrativa, a quienes sólo podrá negar su ratificación cuando la conducta de los elementos atente contra el Cuerpo de Bomberos;
12. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en el Cuerpo de Bomberos por disposición de Ley o autoridad competente;
13. Conocer y aprobar, a propuesta del Director General, los Manuales de Organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativo, extendiéndose esta facultad a la integración de los Comités Técnicos o especializados o mixtos que apoyen el cumplimiento del objeto a la Administración del Cuerpo de Bomberos;
14. Evaluar anualmente el desempeño del Director General y de los subalternos de Área, para hacerlo del conocimiento del Gobernador;
15. Conocer, analizar y aprobar las propuestas, recomendaciones y opiniones del Consejo del Cuerpo de Bomberos;
16. Autorizar las bajas del personal por determinación del Consejo de Honor y Justicia cuando implique una violación al marco de actuación del Cuerpo de Bomberos, contenidos en la presente Ley y en el Reglamento de Honor y Justicia;
17. Resolver los conflictos que se presenten entre los bomberos y sus superiores incluyendo al Director General y los Directores de Área; así como los que se susciten entre aquéllos y el Consejo de Honor y Justicia. En contra de estas resoluciones que emita la Junta de Gobierno no procederá recurso alguno; y
18. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria previa, realizada el presidente de la misma, a través de cualquier medio de comunicación, una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se requiera para tratar asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Estado de Coahuila y de los Patronatos Registrados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

**CAPÍTULO III**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 12.-** El Director General será designado por el Gobernador y emanado de los Patronatos y/o Asociaciones Civiles de Bomberos del Estado de Coahuila debidamente registrados, con el nivel de Comandante en Jefe a propuesta de la Junta de Gobierno, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener una antigüedad de 5 años de radicar en el Estado, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Haber desempeñado cargos de alto nivel de decisión, con conocimientos y experiencia en las materias a cargo del Cuerpo de Bomberos, o contar con el conocimiento de alto nivel y experiencia en materia administrativa y operativa como Bombero;
3. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
4. Tener comprobada vocación de servicio; y
5. Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo.

**ARTÍCULO 13.-** Son facultades y obligaciones del Director General:

1. Representar al Cuerpo de Bomberos ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual tendrá facultades de apoderado para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, con facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, pudiendo delegar en uno o más apoderados el mandato;
2. Proponer a la Junta de Gobierno todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo del Cuerpo de Bomberos;
3. Realizar los informes de actividades y balances financieros trimestralmente, que entregará a la Junta de Gobierno con el objeto de que sea evaluada la labor del Cuerpo de Bomberos y sean previstas las medidas para mantener un servicio óptimo para la ciudad, garantizando también la legalidad y transparencia necesarias para el buen funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
4. Realizar anualmente un informe general de actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya prestado el Cuerpo de Bomberos, con el propósito de proponer a la Junta de Gobierno las políticas tendientes a prevenir los siniestros y contingencias de mayor frecuencia;
5. Informar al personal el resultado de los balances de actividades e informes financieros realizados;
6. Presentar a la Junta de Gobierno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquiera otra disposición de aplicación interna u operativa;
7. Elaborar un proyecto de presupuesto de egresos, que pondrá a consideración de la Junta de Gobierno, para su ratificación;
8. Poner a consideración de la Junta de Gobierno los nombramientos de Directores del Cuerpo de Bomberos y Comandantes de Estación y Subestación emanados de los patronatos y/o asociaciones civiles respectivos, y promociones de personal, de conformidad con el reglamento de esta Ley;
9. Proporcionar información al Consejo del H. Cuerpo de Bomberos de Coahuila, sobre la situación que guarda la institución;
10. Colaborar y participar en la realización de los Atlas de Riesgo Estatal y Municipales;
11. Expedir en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
12. Acatar las disposiciones de la Junta de Gobierno;
13. Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio;
14. Adoptar las medidas para el correcto desarrollo de las funciones de los elementos del Cuerpo de Bomberos;
15. Autorizar las altas y reingreso del personal de acuerdo con las necesidades del Cuerpo de Bomberos;
16. Autorizar las bajas del personal por solicitud del interesado;
17. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo y administrativo del Cuerpo de Bomberos; y
18. Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** El Gobernador podrá remover de su encargo al Director General, por conducto de la Junta de Gobierno, previa resolución del Consejo de Honor y Justicia, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio del Cuerpo de Bomberos o su continuidad.

El Director General, cuando hubiere concluido su encargo o fuere removido, deberá hacer entrega formal y material de su cargo, para que las autoridades competentes dicten las medidas para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 15.-** En caso de ausencia temporal del Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del titular de la Dirección Operativa, en los términos del Reglamento de la Ley.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS DIRECCIONES**

**ARTÍCULO 16.-** Para ser Director Operativo serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano, tener residencia como mínimo 5 años en el Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener conocimiento y experiencia comprobable en materia de Bomberos a cargo del Cuerpo de Bomberos;
3. Tener estudios superiores afines a las actividades del Cuerpo de Bomberos;
4. Tener comprobada vocación de servicio; y
5. Recibir el nombramiento del Secretario de Gobierno y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades del Director Operativo:

1. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en el Estado, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales;
2. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo;
3. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población;
4. Coordinar la asistencia de los elementos del H. Cuerpo de Bomberos a las solicitudes de apoyo de la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública y Subsecretaría de Protección Civil;
5. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones y Subestaciones con que cuente el Cuerpo de Bomberos;
6. Coordinar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos;
7. Organizar y supervisar acciones de prevención a través de programas especiales; y
8. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la Ley.

**ARTÍCULO 18.-** Para ser Director Técnico serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Cuerpo de Bomberos;
3. Tener estudios afines a las actividades del Cuerpo de Bomberos;
4. Tener comprobada vocación de servicio; y
5. Recibir el nombramiento del Secretario de Gobierno y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 19.-** Son facultades del Director Técnico:

1. Dirigir la realización de dictámenes de prevención de diferentes tipos de incendios en aquellos establecimientos contemplados dentro del Título VII de esta Ley;
2. Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos;
3. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos del Cuerpo de Bomberos;
4. Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por el Cuerpo de Bomberos;
5. Organizar, preparar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo de los diferentes tipos de incendios y de materiales peligrosos; y
6. Dirigir las acciones de planeación y evaluación institucional.

**ARTÍCULO 20.-** Para ser Director Administrativo será necesario que los aspirantes cubran los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Cuerpo de Bomberos o en materia administrativa;
3. Tener estudios superiores afines a su responsabilidad;
4. Tener comprobada vocación de servicio; y
5. Recibir el nombramiento del Secretario de Gobierno y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades del Director Administrativo:

1. Gestionar la autorización ante las instancias correspondientes de los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Cuerpo de Bomberos;
2. Integrar y controlar la administración de recursos financieros del Cuerpo de Bomberos, procurando mantener una estructura financiera adecuada a las necesidades operativas y a la disponibilidad presupuestal autorizada;
3. Coordinar, operar y ejercer conforme a la normatividad vigente, el presupuesto autorizado y los recursos financieros asignados al Cuerpo de Bomberos;
4. Autorizar el pago y registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; y
5. Firmar reportes e informes administrativos, presupuestales, financieros, contables, entre otros, que se presenten a las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos, con la normatividad que al efecto se emita;

**CAPÍTULO V**

**DE LAS COMANDANCIAS DE ESTACIÓN CENTRAL, ESTACIÓN REGIONAL Y SUBESTACIÓN**

**ARTÍCULO 22.-** En cada Región Socioeconómica del Estado de Coahuila se instalará cuando menos una Estación de Bomberos procurando su instalación en todos los municipios del Estado. Sólo por razones de carácter presupuestal, se podrá instalar una Subestación en municipios con alta marginación económica.

Los Comandantes y Subcomandantes de Estación Regional y Subestación, serán propuestos por los Patronatos de Bomberos que existan en el municipio, nombrados por el Director General y ratificados por la Junta de Gobierno.

Los Comandantes y Subcomandantes de Estación Regional y Subestación deberán ser egresados de la Centro de Profesionalización una vez concluida la capacitación y evaluación correspondiente para el Cuerpo de Bomberos y contar cuando menos con el nivel de Primer Oficial y Segundo Oficial respectivamente.

**ARTÍCULO 23.-** Los Comandantes y Subcomandantes de Estación Regional y Subestación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;
2. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;
3. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora del Cuerpo de Bomberos y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Director General;
4. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;
5. Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Director Operativo;
6. Tomar las medidas necesarias para que, en la prestación de los servicios del Cuerpo de Bomberos, se resguarde la integridad física de su personal;
7. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Subdirector Operativo, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;
8. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo, con el cumplimiento del reglamento interno de disciplina;
9. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;
10. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y
11. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y otros ordenamientos.

**CAPÍTULO VI**

**DEL CONSEJO DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila, es un órgano asesor, de análisis, de consulta y de opinión con las siguientes facultades:

1. Emitir opiniones a la Junta de Gobierno, que mejoren el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
2. Proponer de entre sus miembros al Director General a la Junta de Gobierno, para que a su vez ésta lo proponga al Gobernador del Estado;
3. Relacionar de manera directa a la población con el Cuerpo de Bomberos, a partir de las ideas que ésta exprese por conducto de sus integrantes;
4. Relacionar al Congreso del Estado de Coahuila con el Cuerpo de Bomberos, por medio de los órganos competentes de aquel, debiendo existir un constante apoyo en los trabajos de ambas instituciones;
5. Conocer del desempeño del Cuerpo de Bomberos, determinar su problemática y proponer medidas de solución por conducto del Director General y de la Junta de Gobierno;
6. Establecer contacto con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados para conseguir el financiamiento o aportaciones tecnológicas para el Cuerpo de Bomberos, sin detrimento de las funciones del Patronato;
7. Solicitar al Director General cualquier tipo de información que competa al Cuerpo de Bomberos;
8. Promover convenios interinstitucionales, investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos que originen contingencias y propiciar su solución;
9. Emitir recomendaciones para el cumplimiento de esta Ley;
10. Fomentar la participación de la sociedad en acciones tendientes a fortalecer la cultura de la prevención;
11. Dar difusión a la presente Ley, a los acuerdos y recomendaciones que emita el Cuerpo de Bomberos; y
12. Las demás que sean inherentes a las funciones del Consejo.

**ARTÍCULO 25.-** El Consejo del Cuerpo de Bomberos quedará integrado por:

1. El Director General del Cuerpo de Bomberos, quien será el presidente del Consejo.
2. Los Presidentes de los diferentes Patronatos y/o Asociaciones Civiles de Bomberos del Estado de Coahuila legalmente registrados;
3. Dos Diputados miembros de las Comisiones de Protección Civil y de Finanzas del Congreso del Estado de Coahuila;
4. Un representante del Instituto de Superior de Estudios Superiores de Seguridad Pública del Estado de Coahuila;
5. Un representante de cada una de las siguientes instituciones: Universidad Autónoma de Coahuila, Universidad Autónoma del Noreste, Tecnológico de Monterrey Campus Saltillo, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro e Institutos Tecnológicos Regionales.

Por cada integrante propietario se nombrará un suplente.

Será Secretario, el que resulte electo por mayoría de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 26.-** El Consejo se reunirá a convocatoria que haga el presidente del mismo, por cualquier medio de comunicación, cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se traten asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

**TITULO III**

**DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO I**

**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 27.-** El patrimonio del Cuerpo de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

1. Por aquellos muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado de Coahuila asigne a este Cuerpo de Bomberos;
2. Subsidios, donaciones y demás aportaciones estatales o federales que el propio Gobierno del Estado de Coahuila otorgue;
3. Donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás liberalidades que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional o extranjero hagan al Cuerpo de Bomberos;
4. Los bienes que, de conformidad con la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila, le sean entregados a la Subsecretaría de Protección Civil en materia de Bomberos; se transfieran al Cuerpo de Bomberos;
5. Los recursos que, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila, sean recabados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública y, estén ya destinados para apoyo del Cuerpo de Bomberos;
6. Los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones le generen;
7. Los derechos y demás contribuciones que en su caso y en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila se establezcan por la emisión de los dictámenes y multas a que se refiere esta Ley;
8. Todas aquellas aportaciones que hagan los patronatos y/o asociaciones civiles; y
9. Cualquiera otra percepción respecto de la cual el Cuerpo de Bomberos resulte beneficiado.

**CAPÍTULO II**

**DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 28.-** El presupuesto del Cuerpo de Bomberos se determinará en el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila que apruebe el Congreso del Estado de Coahuila anualmente.

**ARTÍCULO 29.-** La Junta de Gobierno del Cuerpo de Bomberos, hará llegar al Gobernador, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el presupuesto que estime necesario, de conformidad con sus necesidades programáticas y con sujeción a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente a efecto de su consideración para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Gobernador envíe al Congreso del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 30.-** Para el ejercicio de su presupuesto anual, el Cuerpo de Bomberos estará a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 31.-** Toda clase de aportaciones que reciba de los particulares el Cuerpo de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a situaciones inesperadas.

**TITULO IV**

**DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL H. CUERPO DE BOMBEROS**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 32.-** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades físicas, tecnológicas y teóricas del personal que forme parte del H. Cuerpo de Bomberos y todas aquellas que sean compatibles con su objeto.

La profesionalización será el criterio fundamental para el otorgamiento de los ascensos, y obligatoria para todos los integrantes del H. Cuerpo de Bomberos con la finalidad de que cuenten con los conocimientos, aptitudes y destrezas para desempeñar sus funciones con calidad y eficiencia, y acorde a las funciones que realicen.

**ARTÍCULO 33.-** La profesionalización del personal del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila estará a cargo de la Dirección Administrativa quien, en coordinación con el Instituto de Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado y las Academias Municipales de Seguridad Pública, la que será responsable de las convocatorias emitidas y del proceso de reclutamiento y selección, además de ser el centro operativo de la base de datos de la plataforma de información que generara el plan individual de carrera de todos los elementos que lo integran.

**ARTÍCULO 34.-** La Dirección Administrativa en coordinación con los Centros de Profesionalización mencionados en el artículo anterior deberá:

1. Establecer los planes y programas de capacitación y especialización tecnológica para el personal adscrito al H. Cuerpo de Bomberos;
2. Proponer a los miembros capacitados por los centros de profesionalización, como sujetos de condecoraciones y estímulos salariales, cuando se distingan por un óptimo desempeño como alumnos de la misma;
3. Actualizar el manual de operación acorde a las necesidades del Cuerpo de Bomberos;
4. Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal del Cuerpo de Bomberos y por los alumnos externos;
5. Proponer al Centro de Profesionalización a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos especializados en las áreas meramente correspondientes al personal de Bomberos, quienes deberán contar con la certificación que ampare su conocimiento;
6. Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil y tratamiento de fugas, derrames, entre otras actividades, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores del Cuerpo de Bomberos; y
7. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** La Dirección Administrativa contará con un registro de personal especializado para impartir los cursos que considere necesarios, tomando en cuenta los lineamientos derivados de propuestas emitidas por el Consejo del Cuerpo de Bomberos y el Director General. Se podrá dar capacitación a empresas, escuelas e industrias con una cuota de recuperación para la reposición de equipo utilizado.

**ARTÍCULO 36.-** Los bomberos de niveles superiores estarán obligados a impartir los cursos de ingreso, dentro de su jornada laboral y excepcionalmente en otros horarios, previa aceptación expresa de los mismos, así como a prestar sus conocimientos y habilidades al Centro de Profesionalización, para la actualización y especialización permanente del alumnado, previa valoración curricular.

**ARTÍCULO 37.-** Los cursos que se impartirán a los elementos del H. Cuerpo de Bomberos serán entre otros:

1. Teórico práctico de ingreso, estatutos, reglamentos, ética, disciplina y honorabilidad;
2. Rescate urbano y rural; primeros auxilios; especialidades de química y física; hidráulica y manejo de sustancias peligrosas; incendio estructural, incendio urbano, incendio de avión en un poblado, incendio de pastizal; captura de reptiles, enjambres, perros, gatos y aves;
3. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás substancias;
4. Primer respondiente y técnicas básicas de sensibilización de personal no forense en intervención para preservación del lugar de los hechos; y
5. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral de los miembros del Cuerpo de Bomberos y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

**ARTÍCULO 38.-** La Dirección Administrativa de conformidad con la capacidad presupuestal y considerando la normatividad en materia de austeridad, podrá autorizar becas en el país y el extranjero que permitan a los miembros destacados del Cuerpo de Bomberos, sin preferencia de nivel, acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley.

**TITULO V**

**DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO Y DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LOS BOMBEROS**

**ARTÍCULO 39.-** Bombero es el servidor público, miembro del H. Cuerpo de Bomberos, de apoyo para la salvaguarda de la población y encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por esta Ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

**ARTÍCULO 40**.- Para tener la calidad de Bombero, es necesario contar por lo menos, con certificado emitido por la Dirección General y el Centro de Profesionalización, así como con el nombramiento que le expida el Director General, además de cumplir con las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

En caso de ausencia del Director General, la Junta de Gobierno deberá emitir el nombramiento que corresponda.

**ARTÍCULO 41.-** El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros del H. Cuerpo deben observar invariablemente en su actuación.

**ARTÍCULO 42.-** Los miembros del Cuerpo de Bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
2. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;
3. Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto por parte de la Capacitación impartida por los Centros de Profesionalización y tramitar la constancia respectiva;
4. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento de Lealtad y Disciplina.
6. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
7. Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo; mismo que quedará bajo su resguardo.
8. Transmitir sus conocimientos a los alumnos de los Centros de Profesionalización para el área de Bomberos;
9. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios;
10. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable y adecuada de los servicios a cargo del Cuerpo de Bomberos;
11. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila;
12. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de deslindar responsabilidades administrativas; y
13. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

**ARTÍCULO 43.-** Independientemente de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectivas, los miembros del Cuerpo de Bomberos tendrán los siguientes derechos:

1. Percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio;
2. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en la presente Ley y su reglamento;
3. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios en óptimas condiciones y sin costo alguno;
4. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar con motivo de lo anterior, deberán ser cubiertos por el Cuerpo de Bomberos;
5. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
6. Ser sujetos de estímulos económicos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
7. Recibir el Servicio Médico que le proporcione el Cuerpo de Bomberos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el Cuerpo de Bomberos;
8. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable;
9. Ser sujeto de becas en el país o en el extranjero;
10. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Cuerpo de Bomberos, en el supuesto de que, por motivos del servicio, y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
11. Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo; y
12. Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 44.-** E l régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo de El Cuerpo de Bomberos, se ajustaran a lo dispuesto en el apartado “A”, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley Reglamentaria.

El H. Cuerpo de Bomberos queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

Los planes y programas que lleve a cabo El Cuerpo de Bomberos, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo

**ARTÍCULO 45.-** Para estimular al personal del Cuerpo de Bomberos se establecerán premios económicos de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Cuerpo de Bomberos, que quedarán regulados por el Reglamento de esta Ley, así como los reconocimientos siguientes:

I. Al valor;

II. A la constancia;

III. Al mérito;

IV. A la aportación tecnológica; y

V. A la continuidad anual en el servicio.

**ARTÍCULO 46.-** Todo miembro del Cuerpo de Bomberos, tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior. Los requisitos mínimos y la forma de solicitar los ascensos, se contemplarán en el Reglamento de esta Ley.

**TITULO VI**

**DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DISCIPLINA Y LOS NIVELES**

**ARTÍCULO 47.-** Las sanciones por el incumplimiento de esta Ley por parte de los miembros del Cuerpo de Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 48.-** Las sanciones para el personal operativo que se incluyan en el Reglamento de Honor y Justicia, serán impuestas por el Consejo de Honor y Justicia, previo dictamen técnico que éste emita para acreditar la infracción.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, el interesado podrá recurrir ante la Junta de Gobierno, quien substanciará el procedimiento administrativo correspondiente dictando resolución definitiva sobre el caso.

**ARTÍCULO 49.-** Las faltas administrativas cometidas por el personal del Cuerpo de Bomberos, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Coahuila y a las disposiciones penales aplicables.

**ARTÍCULO 50.-** Los salarios que perciba el personal del Cuerpo de Bomberos, serán de conformidad con lo establecido en los tabuladores que emita Gobierno del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 51.-** Los niveles del personal operativo del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

1. Comandante en Jefe; Director general;
2. Director Operativo; Subdirector;
3. Comandante; Comandante de Estación o Sub Estación;
4. Suboficial; Subcomandante;
5. Bombero Primero;
6. Bombero Segundo;
7. Bombero Tercero;
8. Bombero Razo;

**ARTÍCULO 52.-** Para prestar un servicio óptimo en cada Estación o Subestación de Bomberos existirá la siguiente estructura de organización:

1. Un Comandante de Estación de Bomberos;
2. Subcomandante, responsable de Servicio por Turno, mismo que tendrá el nivel de Suboficial;
3. Tropa adscrita a la Estación; y
4. Demás personal con que cuente la Estación o Subestación.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS INSTRUCCIONES Y REPORTES**

**ARTÍCULO 53.-** Se entiende por instrucción aquella indicación para ser cumplida que se emite para el logro de los fines propios de una institución organizada como es el caso del Cuerpo de Bomberos.

**ARTÍCULO 54.-** Toda instrucción para prestar algún servicio deberá expedirla el Superior Inmediato por escrito a su personal; en ella se contendrá la propuesta de tratamiento a la emergencia, y sólo cuando las circunstancias lo impidan, podrá expedirse verbalmente en presencia de dos testigos del propio Cuerpo de Bomberos.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS INSTALACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 55.-** El Gobierno del Estado de Coahuila, así como los ayuntamientos de los diferentes municipios del Estado podrán, previa autorización del Congreso del Estado, desincorporar a favor del Cuerpo de Bomberos, inmuebles en los que puedan ser instaladas Estaciones Regionales y Subestaciones, además de aquellos que sean necesarios para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de este Cuerpo de Bomberos.

**ARTÍCULO 56.-** Los inmuebles del Cuerpo de Bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada Región Socioeconómica del Estado deberá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

La determinación de la cantidad de estaciones y elementos que prestarán sus servicios dentro de las mismas, deberán ser establecidas de acuerdo a los estándares internacionales y una vez realizado el diagnóstico correspondiente.

**ARTÍCULO 57.-** La Estación Central es la sede que alberga los Órganos de Administración del Cuerpo de Bomberos y su domicilio legal será la Ciudad Saltillo, Coahuila.

Las oficinas de los Órganos Administrativos del Cuerpo de Bomberos, se distribuirán estratégicamente dentro de las instalaciones del mismo.

**ARTÍCULO 58.-** Las Estaciones Regionales deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y prestar apoyos a todas las subestaciones.

**ARTÍCULO 59.-** Las Subestaciones son las que cuentan con el equipo mínimo básico que permita hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de las Estaciones regionales ubicadas en los lugares cercanos a la emergencia o siniestro.

**TÍTULO VII**

**DE LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS Y LAS EMPRESAS CLASIFICADAS DE RIESGO DE INCENDIO E INDUSTRIAS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE DE MATERIALES FLAMABLES O PELIGROSOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**

**ARTÍCULO 60.-** Los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas de almacenamiento o transporte de materiales inflamables o peligrosos, deberán contar con el dictamen técnico sobre prevención de incendios que emita el H. Cuerpo de Bomberos, sin menoscabo de los requisitos de seguridad que al efecto prevean las disposiciones legales aplicables en materia de trabajo e higiene industrial, medio ambiente y protección ecológica, materiales y residuos peligrosos, transporte, protección civil y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 61.-** Los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas dedicadas al transporte de materiales inflamables o peligrosos, deberán contar con una póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare su actividad.

**ARTÍCULO 62.-** El dictamen técnico, tendrá vigencia de un año, contando a partir de la fecha en que sea aprobado y revalidado por el Cuerpo de Bomberos, debiendo en su momento las personas, empresas y/o establecimientos de servicio, distribución o almacenamiento, actualizarlo.

**ARTÍCULO 63.-** Para obtener el dictamen a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplirse los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 64**.- Una vez hecha la solicitud por la parte interesada, un inspector de bomberos realizará la visita a las instalaciones, a efecto de verificar que éstas cumplan con los requisitos de seguridad y el equipo necesario para enfrentar un posible siniestro.

**ARTÍCULO 65.-** Si de la visita se desprende que el establecimiento o industria no cumple los requisitos establecidos en las normas aplicables, el inspector prestará la asesoría necesaria para que se corrijan las irregularidades que se hubieren encontrado, otorgando un plazo considerable para que sean subsanadas, y que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales ni menor a quince días, al término del cual, se llevará a cabo la verificación correspondiente.

En caso de que, transcurrido el término para subsanar las irregularidades detectadas, no se realizaran, se aplicarán las sanciones que al efecto se contemplen en el reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 66.-** El inspector de bomberos procederá a realizar el dictamen correspondiente cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de que el Director General proceda a realizar su entrega.

**TÍTULO VIII**

**DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL ESTADO DE COAHUILA**

**CAPÍTULO I**

**DE SU FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 67.-** Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años, vecino de esta ciudad, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la cultura de la prevención, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con el Cuerpo de Bomberos y con las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil.

Los voluntarios serán capacitados en el Centro de Profesionalización más cercano a su domicilio de manera gratuita.

Los bomberos voluntarios no recibirán, por ocupar ese cargo, sueldo o remuneración alguna.

**ARTÍCULO 68.-** Para obtener el nombramiento de bombero voluntario será necesario acreditar los cursos del Centro de Profesionalización y recibir del Director General del H. Cuerpo de Bomberos, la constancia respectiva.

**ARTÍCULO 69.-** El número de bomberos voluntarios estará determinado por las condiciones materiales de la instancia capacitadora, para tal efecto, anualmente se dará a conocer el número de voluntarios a los que se les dará capacitación.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CAPACITACION PARA NIÑOS Y JÓVENES BOMBEROS VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 70.-** Con el propósito de implementar en el Estado de Coahuila una Cultura en materia de prevención de siniestros, el H. Cuerpo de Bomberos instrumentará un programa permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames, dirigido a niños y jóvenes de la ciudad a quienes se les darán cursos básicos para que prevean situaciones de peligro y aprendan a denunciarlas.

**TÍTULO IX**

**DE LA COOPERACIÓN QUE DEBEN LOS PARTICULARES AL CUERPO DE BOMBEROS Y LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS A TERCEROS EN EL ATAQUE Y EXTINCIÓN DE SINIESTROS, EMERGENCIAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS.**

**CAPITULO UNICO**

**OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 71.-** Las intervenciones de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.

**ARTÍCULO 72.-** Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones a los miembros del Cuerpo de Bomberos cuando se encuentren prestando servicio, aún en los casos en los que por las situaciones de emergencia específicas tengan que causarse daños al patrimonio de terceros, quienes podrán reclamar la reparación de los daños a quien haya resultado causante del origen de la emergencia.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento de la Ley del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Coahuila, así como los demás reglamentos mencionados en esta Ley, deberán expedirse por la Junta de Gobierno dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que la presente Ley entre en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. El personal actual de los diversos Patronatos y/o Asociaciones Civiles de Bomberos en el Estado de Coahuila, no tendrá ningún impedimento para ser nombrado Director General una vez que se haya conformado el Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO QUINTO. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser nombrados a más tardar treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO SEXTO. Los primeros nombramientos de Directores Operativos, Director Técnico y Administrativos, Comandantes y Subcomandantes a que se refiere la presente ley serán propuestos por las Asociaciones Civiles y/o Patronatos en materia de Bomberos existentes en el Estado de Coahuila, en tanto el Cuerpo de Bomberos elabora el Padrón a que se hace referencia en el artículo 6 fracción XXVI de esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La profesionalización de los elementos de Bomberos deberá comenzar a funcionar en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, aprovechándose las instalaciones tanto del Instituto Superior de Estudios Superiores de Seguridad Pública, las Academias Municipales de Seguridad Pública y todas aquellas instalaciones con las que ya cuenten cada una de las Regiones del Estado de Coahuila y se encuentren registradas como en las que a la fecha se lleva a cabo el adiestramiento de los bomberos, en tanto se construye su sede en un plazo no mayor a tres años, siempre y cuando el Gobierno del Estado cuente con la suficiencia presupuestaria para realizarlo.

ARTÍCULO OCTAVO. Todos aquellos bomberos que ostenten algún grado, permanecerán con el mismo o su equivalente una vez que entre en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. La antigüedad, prestaciones y demás derechos de que sean sujetos los miembros de la corporación, serán respetados al entrar en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los dictámenes a que se refiere la presente Ley los expedirá el Cuerpo de Bomberos, una vez que sean fijados los derechos en la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la medida presupuestal posible llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables; debiendo la Secretaría de Finanzas emitir el dictamen de la estructura orgánica correspondiente al Organismo Público Descentralizado, que por este Decreto se crea, una vez que cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para su correcto funcionamiento.

**“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**DIPUTADO**

**EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**